

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Reoyo, —calle de La Platería, 7,—131 reales se nostre y 40 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conciliar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Secretaria.—Negociado 3.

#### Presupuestos Carcelarios.

#### Circular.

Debiendo verificarse la rectificación del alistamiento el 28 del corriente, según orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación inserta en el Boletín de esta fecha, queda aplazada la reunión que para dicho día debían verificar las Juntas de partido, con el objeto de examinar y aprobar los Presupuestos de gastos Carcelarios para el ejercicio de 1875-76, hasta el jueves 11 de Marzo próximo. A este efecto, los representantes de cada Ayuntamiento concurrirán al día de la cabaza de partido en el día indicado, y una vez examinados los presupuestos, que deberán hallarse formulados en consonancia con los modelos insertos en el Boletín oficial de 20 de Marzo de 1870, núm. 186, acordarán por mayoría absoluta de votos lo que estimen oportuno.

En el caso de no reunirse el número suficiente de votantes en la primera sesión, se convocará para segunda que tendrá lugar el día 21, formando acuerdo los que

entonces asistan, sea cualquiera su número.

Para evitar reclamaciones y entorpecimientos inútiles, deberán tener muy en cuenta los Sres. Alcaldes que es obligatorio, consignar en el presupuesto la partida necesaria para la construcción ó reforma de la cárcel de partido, al tenor de lo prescripto en las bases 2.ª y 3.ª de la ley de prisiones de 11 de Octubre de 1869, y decreto de la Regencia del Reino de 5 de Marzo de 1870.

La base para el repartimiento entre los pueblos es el cupo de la contribución directa, que se paga al Tesoro conforme a lo estatuido en orden del Poder Ejecutivo de 18 de Noviembre pasado, inserta en el Boletín oficial de 25 del mismo, núm. 63.

A este efecto pueden examinar el Boletín extraordinario de 22 de Julio del año próximo pasado, donde se encuentra la riqueza declarada á cada pueblo, insertándose á continuación además el formulario respectivo para que la confección del repartimiento pueda realizarse con la mayor exactitud y puntualidad.

Los dos ejemplares del presupuesto y la copia certificada del acta de discusión y aprobación deberán hallarse en la Secretaría de este Centro el 28 de Marzo, con el objeto de publicar el repartimiento general en el Boletín oficial antes de dar comienzo á las operaciones de la entrega en copia de los mozos del actual llamamiento.

Leon 22 de Febrero de 1875.—  
El Vicepresidente A., Deogracias L. Villabril.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### PARTIDO JUDICIAL DE

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el año económico de 1875-76.

Personal y material.	Cantidad que satisface el partido
Manutención de presos	por contribución directa.
Se le grava la riqueza.	Para personal y material en . . . . . por 100 Para manutención de presos pobres en . . . . . id. 100

### REPARTIMIENTO.

AYUNTAMIENTOS.	Contribución directa que satisfacen	LES CORRESPONDE PARA		TOTAL.
		personal y material.	manutención de presos pob.	
TOTAL				

de Marzo de 1875.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

### COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del 20 de Enero de 1875

PRESENCIA DEL SEÑOR LORENZANA.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana, con asistencia de los Sres. Lopez Bustamante, Alonso Vallejo Uchía, y Lopez Villabril, dando principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Accediendo á lo solicitado por Consalvino Gomez, hospiciado que fué en el de esta ciudad, se acordó, en conformidad á lo dispuesto en el art. 238 del Reglamento interior, que por el Director del Establecimiento se le entregue el contrato original que hizo con Francisco Gutierrez, obligándose éste á mantenerlo y vestir, cuyo documento le es indispensable para acudir á los Tribunales, del que se dejase copia en éste en el Archivo del Hospicio, y exigirse el correspondiente recibo al interesado.

Quincupla como se halla del Hos-

picio de Astorga la expósta Angela Blanco, y no teniendo dependencia alguna del mismo, quedó acordado desestimar la solicitud que presentó para que se le faciliten medicinas por cuenta del establecimiento á fin de aliviar á la dolencia que padece.

Acreditados en forma los requisitos reglamentarios por Juan Suarez, vecino de esta capital y Tomas Simon Prieto, que lo es de Chana de Samozá, se acordó encargarles el servicio para atender á la facultad de sus hijos.

De acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la plaza, quedaron fijados los precios de suministros á las tropas para el presente mes.

Satisfechos como se hallan los sueldos atrasados que se adeudaban á D. Jose Fernandez Nuñz, Secretario que fué del Ayuntamiento de Moinaseca, que fué acordado relvar al Alcalde de la Junta que le fué impuesto en sesión de 8 de actual por no haber cumplido este servicio.

Fuó aprobada la distribución de Fondos del mes de Febrero próximo imperante 97.504 pesetas 22 céntimos.

No ofreciendo reparo alguno las cuentas municipales de Carmenes respectivas a 1867-68, 1868-69, 1869-70, 1870-71 y 1871-72; las de La Robia de 1870-71, y las de Matallán del propio ejercicio, se acordó dictar fallo absoluto sobre las mismas.

De conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos provinciales se aprobaron las liquidaciones de los tres trozos del camino núm. 1.º del partido de Villavieja, decidiendo remitiase a la conformidad ó reparos del contratista D. Toribio Gonzalez, á tenor de lo dispuesto en el art. 67 de las condiciones generales, de 10 de Junio de 1861.

Examinado el expediente sobre la recaudación y administración de los arbitrios y derechos de consumos del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas desde el 1.º de Junio hasta el 21 de Setiembre último en que fueron arrendados; y

Resultando que en 2 de Julio pasado la corporación municipal del distrito predicho acordó encabezarse para el impuesto de consumos establecido por el Gobierno, administrándose por el municipio con las formalidades legales hasta la aprobación definitiva del auto presupuesto;

Resultando que á consecuencia de esta medida el Ayuntamiento delegó en el Alcalde la elección y nombramiento de los dependientes indispensables para la vigilancia de las introducciones que se hallasen sujetas al pago del impuesto;

Resultando que desde la época de que se dejó hecho mérito hasta la destitución del municipio, los vocales del mismo no tuvieron intervención alguna en la administración de consumos, ignorando quienes eran, los empleados nombrados por el Alcalde y si que desempeñaban las funciones de Interventor, puesto que nada se participó á la Corporación;

Resultando que recibida declaración al que desempeñaba el cargo de Interventor, y reclamados los libros respectivos, manifestó que de orden verbal del Alcalde desempeñó el cargo indicado, anulado las introducciones en un simple papel;

Resultando que denunciados estos libros á la Comisión provincial, se reclamaron, de orden de la misma, varios documentos, entre los que figuran, un libramiento de 330 pesetas satisfecho en 19 de Noviembre á los empleados nombrados por el Alcalde para la vigilancia de la recaudación; las declaraciones de los concejales sobre este mismo particular, la copia de control de arrendamiento de consumos, en cuya condición 3.ª se establece que el arrendatario recabará de los expendedores de los artículos tarifados lo que estos hubiesen introducido desde 1.º de Julio en adelante, con deducción de las salidas que llevan dado y resulten de los asientos de inspección y las listas de las introducciones, estendidas en papel simple;

Vistos los artículos 73, 107, 147 y 148 de la ley municipal, el 110, 111, 112, 118 al 123, 133 y 141 de la Instrucción de 26 de Junio y la resolución de la Dirección general de contribuciones de 75 de Noviembre último;

Considerando que siendo atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de los empleados y dependientes pagados del presupuesto municipal, de ninguna

manera debió autorizar el Sr. Mansilla á su Presidente para que eligiese y nombrase los funcionarios encargados de vigilar la introducción de artículos de consumos;

Considerando que adoleciendo de un vicio de nulidad el nombramiento indicado, es imprudente el pago de los sueldos devengados por dichos funcionarios durante el tiempo que desempeñaron el cargo de vigilantes, de cuyo hecho solo tenia conocimiento el Alcalde, por cuanto ni siquiera solicitó á la corporación el nombramiento de los interesados;

Considerando que no existiendo crédito en el presupuesto para la atención indicada, ni habiendo acordado el Ayuntamiento el pago de los sueldos, el Depositario debió negarse á satisfacerlos, y el Regidor Interventor á autorizar un libramiento no comprendido en la distribución de fondos que el municipio debió señalar con arreglo á lo dispuesto en el art. 147 de la ley;

Considerando que siendo aplicables á la hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, y no procediendo el óbolo de los libramientos que carezcan de los requisitos que la ley orgánica exige, el Alcalde, Ordenador de pagos, el Depositario y el Interventor son responsables mancomunadamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda de 25 de Julio de 1870, de las 330 pesetas que satisface la Caja á los funcionarios predichos;

Considerando que hallándose los Ayuntamientos en las cuestiones de consumos, bajo la inspección y vigilancia de la Hacienda pública, carece la Comisión provincial de competencia y atribuciones para corregir la infracción de la preceptuada en los artículos de la Instrucción de 26 de Junio, á que se refieren las diligencias con tal motivo practicadas, correspondiendo su conocimiento á la Administración económica; y

Considerando que si á consecuencia de los selos administrativos del municipio disuolto de Mansilla, se impusieron perjuicios á los intereses preconstituidos ó á los arrendatarios de consumos, tanto la nueva corporación como estos últimos tienen medios de ejercitar las acciones que estimen oportunas para que queden á salvo los derechos que representan; quedó acordado:

1.º Que por el Alcalde, Ordenador de pagos de Mansilla de las Mulas, D. Juan Villalón, el Depositario de las fondas municipales y el Regidor Interventor se reintegren en el término de 8 días á la Caja del municipio las 330 pesetas satisfechas á los empleados de consumos,

2.º Que en el caso de no haber intervenido el libramiento del Regidor respectivo y si el Secretario, sea éste responsable mancomunadamente de dicho pago con el Alcalde y Depositario; y

3.º Que el conocimiento de las infracciones de la Instrucción de 26 de Junio corresponde á la Administración económica, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento y arrendatarios para ejercitar la acción ó acciones que estimen oportunas.

Enterada la Comisión de la instancia dirigida á la superioridad por el Ayuntamiento de Astorga contra el acuerdo relativo al pago de subvención á los

Catódricos del Colegio privado, acordó informar al Gobierno de provincia que es imprudente lo que solicita el municipio por las razones expuestas en la resolución apelada, de la que se facilitara certificación, debiendo en su consecuencia y una vez que existe crédito en el presupuesto, ordenarse al Alcalde que proceda al pago de la subvención concedida á dichos Catódricos.

Vistas las diligencias y antecedentes remitidos por el Alcalde de Mansilla de las Mulas en averiguación del paradero de 1.604 pesetas 94 céntimos que aparecieron de menos existencia en la Caja municipal practicada el arqueo de 2 de Diciembre último, y resultando que una infracción de lo dispuesto en el art. 131 de la ley orgánica, los fondos municipales en lugar de hallarse custodiados en la casa de Ayuntamiento y de obrar en poder de los tres claves cada una de las llaves de la Caja, estuvieron en casa del Regidor Sr. D. Francisco Rinche, quien tenia tambien las tres llaves, no obstante que el Depositario nombrado no era don Santiago Garcia Guzman, quedó acordado ordenar al Alcalde que continúe el procedimiento ya iniciado hasta hacer efectivo por la vía de apremio el reintegro de dicha suma, previniéndole que en el sucesivo cuide de que en la custodia y manejo de los fondos comunes, se observen rigurosamente las prescripciones de la ley municipal.

Pedido informe por el Sr. Gobernador en el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Carbajales contra la resolución acerca del nombramiento de Junta municipal, se acordó emitir juicio indicando á dicha autoridad la improcedencia de la reclamación, y remitiendo á la misma el expediente de su referencia con certificación del acuerdo apelado.

Dado cuenta de la comunicación del Gobierno militar reclamando nota de los prólogos, y consultado acerca de los medios que deben emplearse para conseguir su presentación, se acordó facilitar los datos referidos, allegándose al mismo tiempo por la ley de 13 de Setiembre último del 73 establece el recurso que debe ensayarse contra dichos sujetos, sirviendo de auxiliar la Guardia civil, que en conveniente fuese restituida á sus puestos.

Quedó enterada la Comisión del nombramiento de Alcalde de Reguazar hecho por el Sr. Gobernador á favor de D. Gerónimo Alvarez Gallego.

Viste el recurso de alzada promovido por Antonio Preito, vecino de Santa Catalina de Somoza, contra el acuerdo de la Corporación municipal de Castro de los Pólvazares del primero de Noviembre último, ordenándole la destrucción de una pared construida en una línea de su propiedad;

Vistos los antecedentes, y resultando:

1.º Que en seis de Noviembre último el recurrente reclamó de la Corporación municipal la autorización en forma para cercar una línea de su propiedad en el término de Santa Catalina y sitio denominado el Santo Cristo;

Resultando que el Ayuntamiento previa inspección del sitio en que radica la línea, acordó en 27 de Noviembre acceder á lo solicitado, con la circunstancia de que desde la pared de la calle hasta el término del Puente cierre por línea recta de términos á dentro, de año de términos á fuera y por parte de las tierras de Fernando Gonzalez y Agustín Fernandez, dos varas;

Resultando que con motivo de impedir el cierre se abrió tránsito á la salida de caudales y obstruir una servidumbre pública, se acordó por el vecindario de Santa Catalina al municipio el 1.º de Setiembre de 1874 para que revocase el acuerdo de 27 de Noviembre del año anterior, remitiendo, en caso negativo, los antecedentes á la Comisión provincial.

Resultando que para resolver lo procedente en la pretension indicada, el municipio, en sesión ordinaria de 26 de Setiembre, acordó el nombramiento de una Comisión que reconociese el terreno, cosa venida, en vista del informe de la misma, en 1.º de Noviembre de 1874, que Antonio Prieto describe la pared construida, levante la piedra y deje el campo á su dueño libre como lo estuvo hasta la fecha en que se intentó cerrar.

Resultando que notificado por medio de cédula el acuerdo del interés y vecinos de Santa Catalina, tal paso desde el Ferrol el recurso de alzada á que se refiere el art. 161 de la ley orgánica;

Resultando que citadas las partes á vista pública por la resolución del recurso, no comparecieron a dicho acto ni apelante ni apellado;

Vistos los arts. 87, 159, 160, 161 y 162 de la ley municipal, el Real Decreto de 17 de Agosto de 1872, el Decreto de 20 de Noviembre de 1873 y la ley de 8 de Junio de 1813;

Considerando que reputándose cerradas y anuladas todas las líneas de dominio particular, para nada necesitada el reglamento la autorización del Ayuntamiento para cercar la línea, siempre que dejase expeditas las servidumbres que tengan razón de ser en títulos especiales de adquisición;

Considerando que una vez concedida por el Ayuntamiento la autorización solicitada y habiendo causado esta lo su acuerdo, carece de atribuciones la misma Corporación para revocarlo, por ser inmediatamente ejecutivo y no proceder contra él otros recursos que los establecidos en los arts. 161 y 162 de la ley orgánica;

Considerando que como en el caso de reputarse perjurados los vecinos de Santa Catalina en sus derechos civiles, por el acuerdo predicho, la suspensión, solo podría decretarla el Alcalde con las solemnidades prevenidas en los artículos 160 y 163 de la ley predicha;

Considerando que de considerarse los Ayuntamientos competentes y atribuciones para variar los acuerdos que han causado estado ni libra de mala fe, ni la administración podría subsistir por el cúmulo de disposiciones contradictorias;

Considerando que no habiendo término prefijado para acudir en alzada á la Comisión provincial, por cuanto la mente del legislador es que las reclamaciones por infracción de ley no tengan limitación alguna, debió el municipio cursar el recurso al mismo producido por los vecinos de Santa Catalina, sin proponerse á resolver lo que no era de su competencia; quedó acordado se deje sin efecto el acuerdo de 1.º de Noviembre, sin perjuicio de que el vecindario de Santa Catalina utilice el recurso que estime conveniente contra el de 27 de Noviembre de 1873.

# PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero último.

PUERLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Aroz.	Arroz.	Vino.	Aguard.	Carrugo.	Vaca.	Torrino.	De litigo.	De cobada.
	Pts. Cs.	Pts. Us.	Pts. Us.	Pts. Us.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Adruca.	12 91	10 81	10 81	10 81	43	65	99	31	99	97	97	51	03	02
La Baza.	13 96	10 81	9 91	10 81	13	65	1 19	31	75	81	81	2 17	01	01
La Vecilla.	17 57	12 61	12 61	10 81	58	58	96	31	50	79	79	2 17	01	01
Leon.	14 34	10 12	11 71	10 81	78	64	1 19	37	99	1 00	1 00	2 17	01	04
Villas de Parales.	14 44	10 81	10 36	10 81	52	73	1 03	20	62	83	83	1 53	11	11
Ponferrada.	14 44	10 81	10 36	10 81	52	73	1 03	20	62	83	83	1 53	11	11
Biano.	14 44	10 81	10 36	10 81	52	73	1 03	20	62	83	83	1 53	11	11
Sobrado.	14 44	10 81	10 36	10 81	52	73	1 03	20	62	83	83	1 53	11	11
Valencia de D. Juan.	18 02	11 71	10 81	10 81	34	82	1 01	35	74	65	65	1 65	10	10
Villafraica.	31 24	66 87	66 21	10 81	3 08	4 07	6 19	1 77	4 53	1 31	5 11	10 30	36	25
Totales.	13 28	11 14	11 03	10 81	51	68	1 06	29	73	86	83	1 71	06	03

Precio medio general en la provincia.

Localidad.	Recíptilo.	
	Pesetas.	Céntils.
Villafraica.	18	62
Astorga.	12	31
La Vecilla.	12	61
LEON.	10	12

Trigo.	Precio máximo.		
	Pesetas.	Céntils.	Milésimos.
Trigo.	18	62	00
Cebada.	12	31	00
	12	61	00
	10	12	00

Leon 19 de Febrero de 1875. V. B.—El Gobernador, Francisco de Sotomayor.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Andrés Lopez Bravo.

## GOBIERNO MILITAR.

D. Fidel Garcia de Guadiana, Capitán graduado, Teniente de la Guardia civil, Comandancia de Leon, Fiscal militar de esta plaza, y autorizado por las ordenanzas de S. M. el Rey, que en tales casos tiene concedido á los Oficiales del ejército.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á cuatro hombres desconocidos, que armados de escopetas, pistolas y revolver, robaron el dia 19 de Noviembre último, en las inmediaciones de Arcahuela, en esta provincia, á los paisanos Felipe Viñuela y Pedro Alvarez, vecinos de Villanueva de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezno (Leon), llevándose el primero un caballo castaño, bien puesto, de 6 á 7 cuartas de alzada, capon, cola y clia cortada, con una madadura pequeña al lado del costillar derecho, una espondin chica en la berga y de 5 años y medio de edad, una albarda maragata, unas alforjas encarnadas, una manta blanca con rayas encarnadas, una saca de cumi de tres á cuatro varas de largo, un sacco con dos hembras de cebada y 60 reales en plata y calderilla. Al segundo ó sea á Pedro Alvarez, otro caballo color castaño oscuro, de 6 cuartas de alzada, de unos 8 años de edad, con un esparaban en el corbejon izquierdo, cilian, cola y clia cortada, una albarda maragata, una manta blanca con listas encarnadas, una capada paño parlo á medio uso y unos 600 reales en monedas de ciento y veinte reales en plata, para que se presenten en la Fiscalía de mi cargo situada calle S. Marcelo, número 21, en el término de 30 dias á contar desde su publicacion en la Gaceta y Boletín oficial de Leon, con objeto de contestar á los cargos que les resultan en la sumaria que á los mismos se sigue por robo en despoblado, y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá los perjuicios que haya lugar. Leon 21 de Febrero de 1875. —Fidel Garcia de Guadiana.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 29 de Enero último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cubido en suerte dicho premio á D. Concepcion Molés, hija de D. Juan, vecina de la villa de Cenlibes.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Leon 6 de Febrero de 1875.  
—El Jefe económico, Bricio Ma-  
ría Caramés.

**Junta provincial de la Beneficencia particular de Burgos.**

Siendo ignorado para esta Junta el paradero de D. Celso Garrido, Inspector de Beneficencia que fué en esta provincia, con quien necesita ponerse en relación para el despacho de varios asuntos que interesan al ramo, ha acordado, de conformidad con lo prevenido por el Hno. Sr. Director general de Beneficencia, excitarle por el conducto que lo tiene para que sin demora alguna dé conocimiento de su domicilio á esta Junta, y advertirle que el retraso en el cumplimiento de esta orden puede causarle perjuicios, además de lastimar el servicio público.

Burgos 16 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Francisco Blanco de Mendizábal.—El Vocal Secretario, Federico Martínez del Campo.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Arganza.**

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este distrito.

Su dotación anual, consiste en 1.373 pesetas pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de este distrito ó ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arganza Febrero 19 de 1875.—El Alcalde, Gonzalo Saavedra y Prado.—Manuel Mejía, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Villanizar.**

Se halla vacante la plaza de facultativo de beneficencia de este ayuntamiento, con la asistencia de veinte familias pobres, dotada con 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante el Alcalde que suscribe. Habiéndose entre tanto prevista interinamente el facultativo D. Manuel Guerra Martínez.

Villanizar 15 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Clemente Caballero.

**JUZGADOS.**

Lic. D. Braulio Mancebo de la Birga, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: Que sobre las cuatro de la tarde del día de ayer y al ser conducido desde esta villa á disposición del señor Gobernador civil de la provincia de Burgos, el individuo cuyas señas se expresan á continuación con el fin de que sufriese la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió en el Juzgado de primera instancia de Lerma, en el trayecto que ocupa la carretera del pueblo de Rueda á la villa de Salinas y como á medio kilómetro de distancia de dicha villa se ha fugado ignorando su dirección.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial se sirvan procurar la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo a este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cerbera de Pisuerga á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Braulio Mancebo.—Por mandado de S. S., Atanasio F. Zurita

**Juzgado municipal de Acebedo.**

Se halla vacante en la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba; los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Juez municipal dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Acebedo 8 de Enero de 1875.—Domingo Mediavilla.

**Juzgado municipal de S. Millán de los Caballeros.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; no tiene sueldo alguno mas que los que establecen los aranceles vigentes; dicho pueblo tiene 45 vecinos.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días á contar desde la inserción en el Boletín en la Secretaría de dicho Juzgado, acompañando á ellas certificación de bautismo, certificación de buena conducta moral y certificación del cura Parroco en que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

San Millán y Enero 22 de 1875.—El Juez municipal, Joaquín Villar Fuertes.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

**PROVINCIA DE LEON.**

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se admiten y admiten las escuelas siguientes que han de pararse por concurso entre los sustraídos que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

**ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.**

**Partido de Astorga.**

Las de Manzana, Arcaño, La Maniega, Villachispo, Rabanal Viejo, Ceneros, El Ganso, Celada, Villarino de Cabrera, Castros de Cepula, Pradón de la Sierra y Beldelo, dotadas con 62 pesetas 50 centimos anuales.

**Partido de La Bañeza.**

La de S. Cristóbal de la Palantera, con 125.

**Partido de Leon.**

La de Otero de las Dueñas, con 90.  
Las de Sta. María del Monte, Poladrua, Toluana, Repesa, Reñón, Palazuelo de Torio, Valterna, Fontanos, Matuca, Vidomar, Santibáñez de Porma, Secos y Sta. Olaya, Villabubila, Palazuelo, Robledo de Torio, Vega de los Aboles, El Santuario de Camiño, Villamoros y Atecha, con 62'50

**Partido de Murias de Paredes.**

Las de Vega de Viejos, Cuevas del Sil, O alfo, Moroy, Rabanal de Láncara, S. Esteban de la Vega, Robles, Salentinos, Vinager, Rivero, Inicio y Andarraso, con 62'50.

**Partido de Ponferrada.**

Las de Palacios de Compuán, Acebo, Villavieja, Paradolasuna, Paradela de Mucos, Voces, Sotillo, Nogar, Boeza y Compuán, con 62'50.

**Partido de Riaño.**

La de Radipollos, con 110.  
La de Barchedo, con 90.  
Las de Saucos, Boeza de Hoérgano, Salomón, Las Salas, Huéide, Utrero, Vidanes, Reñón, Vegaraja, Casasneres, Cuémbres, S. Cibrán, Campasillo, Primojos, Viego, Las Muecos, Llaneros, El Otero, Soto de Valdeon, Carande y Valdoré, con 62'50.

**Partido de Sahagún.**

Las de Colzedilla y Castrovega, con 90.  
Las de Vacuenda, Villamorisco, Castiella, Alda del Puente, Palanco, Vega de Monasterio, Herrerros, Villabrio, Villamao, Villamadrín, Gajalejo, Arayoso, S. Pedro de los Oteros, Sañeón es y Villaverde la Chiquita, con 62'50.

**Partido de Valencia de D. Juan.**

Las de Villalobos y Bariones, con 90.  
Las de Gagosos, Luengos, Malillos y Veilla de los Oteros, con 62'50.

**Partido de La Vegilla.**

La de Uanos de Alba, con 90.  
Las de Rusadego, Las Bodas, la del distrito de Villamami, Fontán y Ventosilla, la de Matallana, Barrio de las Ollas, Monuerto, Valderria, Corretilas S. Pedro del Valdehorcas, La Serena y su distrito, Beneros, La Bandera Romplazo y Tabanedo, Valvedin y Perrosu, Perrellu, Beberlu, Naredo,

Campolongo, Pendola y Toste, Millaró, Villanueva de a Tercia, Galpejar y su distrito, Gallegos, Devesa de Curroño, Lagueros, Comrada, Arintero, Villaverde de Guerna, Llanazares, Ridi-puertas, Villar, La Candana, Campohermoso, S. Morla y Palantera, Villanueva, con 62'50.

**Partido de Villafranca.**

La de Castro, con 96.  
Las de Sobrado, Riquelme, Portela, Cabarnos, Sobrado, Sobrado, Sorribas, Cortales, Villanueva, Sanchica, Balboa, Canselo, Fago, Guimara, Fener y Cansela, con 62'50

**ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.**

**Partido de Murias de Paredes.**

La de Rueda, con 273.

**Partido de Valencia de D. Juan.**

La de Castroverde, con 273.

**Partido de Villafranca del Bierzo.**

Las de Otero y Villabuena, con 273.  
Los maestros y maestras disfrutaban además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que podían pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación documental de sus méritos y servicios, y la certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 10 de Febrero de 1875.—El Rector, Leon Saizmao.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CASA Y FINCAS EN AZADINOS.**

Se arrienda una casa con todas las comodidades para labranza; una huerta grande, con bastantes árboles frutales, tierras regadías, y praderío. El que desee arrendarlo véase con D. Diegoacias Villabril, calle de la Rua.

El sábado 20 del actual se extrajo de la Plaza de Regia una pollina paria, parida, de 4 á 5 años de edad, con un ramal negro de brazo á brazo, la cola recisa cortada. Se ruega se dé razón á su dueño Toribio González, vecino de Ru. foro de Torin, que mora en el hallazgo.

**MANUAL de quintas, por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos.»**

Se está imprimiendo la tercera edición de esta obra, que comprende toda la legislación vigente desde 1836 hasta la fecha, anotada y acompañada con las explicaciones y formularios y cuoreros en extinción: fisiones para la fácil inteligencia de los interesados. Abogados, Economistas, Corporaciones, Secretarios de los Ayuntamientos, etc.

Esta nueva edición se concluyó de imprimir el día 23 de los corrientes, y por el correo del 23 se servirán ejemplares. Su precio en Madrid 12 reales, y para provincias, franco de porte, 15 reales. A los pedidos se ha de acompañar en importe, la correspondencia se dirigirá al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos», Carretas, 12, segundo, Madrid.

Imp. de José G. Melendo, Ca. Plater 12, Z.